



RADICADO	08001310501120170023100
DEMANDANTE	OLIVER MIRANDA MERCADO
DEMANDADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR y ARL COLMENA.
VINCULADOS	DRUMMOND LTD. y COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la vinculada DRUMMOND LTD. allegó al buzón del correo institucional del juzgado escrito de remisión de la contestación el día 27 de julio de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Por otra parte, se informa que la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, fue notificada personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022, en fecha de 26 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 25 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se avizora que la vinculada **DRUMMOND LTD.**, por medio de apoderado el día 27 de julio de 2022 subsana la contestación de la demanda encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez, que la contestación de la referencia fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estado el día 26 del mismo mes y año.

Ahora bien, luego de revisada la subsanación de la contestación y del estudio minucioso del expediente digital se observa que se subsanaron las falencias advertidas en cuanto a la remisión de la contestación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, luego entonces debería tenerse por subsanada la contestación por parte de la vinculada DRUMMOND LTD.

Por otra parte, en proveído de 25 de julio de 2022, se ordenó remitir por secretaria la demanda a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR** al correo electrónico



juntainvesar@hotmail.com , notificándole personalmente conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, actuación que surtió el despacho el día 26 de julio de 2022, la cual fue recibida satisfactoriamente y que a la fecha no se ha recibido contestación alguna, siendo que el término vencía el día 13 de septiembre de la misma anualidad, procederá el despacho a tenerla por no contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada **DRUMMOND LTD.**

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la vinculada DRUMMOND LTD. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO identificado con C.C. No. 1.090.420.262 y T.P. No. 244.186 del C.S.J.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120170023100